



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

“INCA HUASI” R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ASFI/21/2020

tu mejor socio!

REGLAMENTO ELECTORAL

Quillacollo, Febrero 2024

Índice

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I OBJETO Y BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).	3
ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).	3
ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).	3
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).	3
CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS	4
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS).	4
ARTÍCULO 6. (FINES).	5
ARTÍCULO 7. (OBJETIVOS).	5
TÍTULO II COMITÉ ELECTORAL	6
CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL	6
ARTÍCULO 8. (COMITÉ ELECTORAL).	6
ARTÍCULO 9. (INDEPENDENCIA).	6
ARTÍCULO 10. (CONSTITUCIÓN).	6
ARTÍCULO 11. (ELECCIÓN).	7
ARTÍCULO 12. (REQUISITOS).	7
ARTÍCULO 13. (PERIODO DE FUNCIONES).	8
ARTÍCULO 14. (ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA).	8
ARTÍCULO 15. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).	8
ARTÍCULO 16. (RESPONSABILIDAD).	10
ARTÍCULO 17. (QUÓRUM).	10
TÍTULO III DE LOS CANDIDATOS Y DEL PROCESO ELECTORAL	10
CAPÍTULO IV LOS CANDIDATOS.....	10
ARTÍCULO 18. (CANDIDATOS).	10
ARTÍCULO 19. (DERECHOS).	11
ARTÍCULO 20. (VACANCIAS Y POSTULANTES).	11
ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA CANDIDATOS A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA).	11
ARTÍCULO 22. (REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL TRIBUNAL DE HONOR).	13
CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA	15
ARTÍCULO 23. (CONVOCATORIA PÚBLICA).	15
ARTÍCULO 24. (AMPLIACIÓN DE TÉRMINO).	15
ARTÍCULO 25. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA).	15
ARTÍCULO 26. (DOCUMENTOS A PRESENTAR).	15
ARTÍCULO 27. (VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES).	16
ARTÍCULO 28. (LISTA DE CANDIDATOS HABILITADOS).	16
ARTÍCULO 29. (PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS HABILITADOS).	16
ARTÍCULO 30. (IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS).	17
ARTÍCULO 31. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN).	17
ARTÍCULO 32. (PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS OFICIALES).	17
ARTÍCULO 33. (PAPELETA DE SUFRAGIO)	17
CAPÍTULO VI DEL ACTO ELECTORAL	18
ARTÍCULO 34. (ACTO ELECTORAL).	18
ARTÍCULO 35. (PRESENTACIÓN DE INFORME).	18
ARTÍCULO 36. (CUARTO INTERMEDIO).	18
ARTÍCULO 37. (CAMPAÑA ELECTORAL).	18
ARTÍCULO 38. (CAMPAÑA ELECTORAL REGULADA).	19
ARTÍCULO 39. (SANCIONES).	19
ARTÍCULO 40. (RECINTO ELECTORAL).	19
ARTÍCULO 41. (INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO).	20

ARTÍCULO 42.	(DE LA FORMA DEL VOTO).	20
ARTÍCULO 43.	(ANULACIÓN DE VOTO).	20
ARTÍCULO 44.	(VOTO NULO).....	20
ARTÍCULO 45.	(CIERRE DE LA VOTACIÓN).	20
ARTÍCULO 46.	(CONTENIDO DEL ACTA DE CIERRE).....	21
ARTÍCULO 47.	(DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO).	21
ARTÍCULO 48.	(PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO).	21
ARTÍCULO 49.	(ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO).....	22
ARTÍCULO 50.	(PROCLAMACIÓN DE LOS GANADORES).	22
ARTÍCULO 51.	(INAPELABILIDAD).	23
CAPÍTULO VII POSESIÓN DE CONSEJEROS Y CESACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL		23
ARTÍCULO 52.	(CONVOCATORIA A CONSEJOS Y POSESION).....	23
ARTÍCULO 53.	(ENTREGA Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN)	23
CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....		23
ARTÍCULO 54.	(ASPECTOS NO CONTEMPLADOS).	23
ARTÍCULO 55.	(DIFUSIÓN DE REGLAMENTO).....	24
ARTÍCULO 56.	(REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ELETORAL).....	24
ARTÍCULO 57.	(VIGENCIA).....	24

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Electoral y el procedimiento, desarrollo, control y ejecución del proceso electoral para la elección de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “Inca Huasi” R.L., en adelante denominado la Cooperativa.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).

El presente Reglamento, se sustenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley General de Cooperativas, la Ley de Servicios Financieros, la Ley del Órgano Electoral, la Ley del Régimen Electoral, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa, las disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y demás disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).

Los preceptos del presente reglamento son de aplicación para el funcionamiento del Comité Electoral y los procesos electorales de elección de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor de la Cooperativa, en todas sus etapas.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Ética: Es el comportamiento de los sujetos electorales de la Cooperativa en el desarrollo de sus procesos de elección de Consejeros y Miembros del Tribunal de Honor, conforme a los estándares de comportamiento.

Gobierno Corporativo: Es el conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los órganos de gobierno de la cooperativa.

Conflicto de Interés: Es toda situación o evento en los que los intereses personales directos o indirectos de los socios, consejeros, inspector de vigilancia, ejecutivos y funcionarios de la Cooperativa interfieren con los deberes que tienen, o actúan por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Consejo de Vigilancia: Es el Órgano Interno de Control de la Cooperativa, elegido por la Asamblea Ordinaria de Socios.

Consejo de Administración: Es el Órgano de dirección y administración de la Cooperativa, elegido por la Asamblea General Ordinaria de Socios

Tribunal de Honor: Es el Órgano Interno Disciplinario de la Cooperativa, elegido por la Asamblea General Ordinaria de Socios, con competencia para procesar y juzgar en primera instancia a los socios y consejeros.

Comité Electoral: Es el Órgano encargado de organizar y administrar los procesos de elección de los consejeros del Consejo de Administración y Vigilancia y de los miembros del Tribunal de Honor.

Código de Ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento de los integrantes de la cooperativa

Asamblea General de Socios: Es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio para socios presentes y ausentes siempre que no contravengan la Ley 393 y la Ley 356.

Electores: Son los socios hábiles para participar en la Asamblea General de Socios y en los procesos electorales como sujetos activos.

Candidato: Es el socio habilitado por el Comité Electoral para ser elegido consejero de Administración y Vigilancia o miembro del Tribunal de Honor.

Campaña Electoral Regulada: Es el conjunto de acciones individuales o grupales de difusión de mensajes y de propaganda electoral que realizan los socios, candidatas y candidatos a consejeros de Administración, Vigilancia y miembros del Tribunal de Honor para solicitar el voto dentro el plazo establecido y regulado por el Comité Electoral.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS).

El ejercicio de la democracia en los procesos de elección de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor de la Cooperativa, se rige por los siguientes principios:

- a) Igualdad.-** Todos los socios y socias de la Cooperativa, sin ningún tipo de discriminación o privilegio gozan de los mismos derechos y garantías consagrados en Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Electoral.
- b) Control Democrático.-** El control democrático de la Cooperativa se ejerce por la figura legal de un socio un voto, sin importar el número y el valor de las aportaciones.

- c) **Voto.-** El voto es personal, secreto, único, directo y definitivo en las papeletas habilitadas.
- d) **Exclusividad.-** El único medio para el acceso a la candidatura o postulación a los cargos de consejero(a) de los Consejos de Administración y Vigilancia y miembros del Tribunal de Honor de la Cooperativa, será la habilitación ante el Comité Electoral, conforme al presente Reglamento.
- e) **Autonomía e independencia.-** El Comité Electoral, tiene funcionamiento autónomo e independiente en el marco del presente Reglamento Electoral y demás normas que rigen el accionar de la Cooperativa para administrar el proceso electoral, coordinando la parte operativa, logística y otros con los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- f) **Publicidad.-** Los actos del Comité Electoral serán de conocimiento de todos los (as) socios(as), desde el inicio del proceso electoral hasta su conclusión.
- g) **Participación y representación.-** Todos los socios de la Cooperativa, de manera individual tienen derecho a participar con absoluta libertad como candidatos y electores por voto para la conformación de los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor, bajo la lógica de un eficiente Gobierno Corporativo.
- h) **Género.-** Se posibilita la participación de socios y socias en la conformación de los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- i) **Preclusión.-** Las etapas y resultados de los procesos electorales de la Cooperativa, no estarán sujetas a revisión y repetición.

ARTÍCULO 6. (FINES).

Son fines democráticos de la Cooperativa:

- a) **Conciencia democrática.-** Contribuir a la generación en los socios de la Cooperativa la conciencia democrática, partiendo del conocimiento de sus derechos y obligaciones electorales como miembros de la comunidad de socios.
- b) **Directorios idóneos y honestos.-** Formar Directorios de los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor idóneos y honestos en el desarrollo de sus actividades, que respondan a las necesidades de desarrollo de la Cooperativa y que contribuyan al Gobierno Corporativo dotados de conciencia crítica y moral.
- c) **Ejercicio democrático.-** Preservar el ejercicio de los principios democráticos en las distintas actividades, como fundamento de la base democrática de la comunidad cooperativista.
- d) **Responsabilidad electoral.-** Despertar en los y las socias de la Cooperativa la responsabilidad electoral para cumplir los preceptos filosóficos y principios democráticos del cooperativismo.

ARTÍCULO 7. (OBJETIVOS).

Los objetivos democráticos de la Cooperativa son:

- a) **Organismos electorales.-** Organizar y mantener los organismos electorales destinados al cumplimiento de las actividades electorales para la renovación de los Consejos de Administración, Vigilancia y miembros del Tribunal de Honor de la Cooperativa, de acuerdo a los preceptos y principios democráticos, como expresión de los derechos de los socios dentro el Gobierno Corporativo.
- b) **Planificación electoral.-** Organizar, ejecutar y evaluar las actividades del proceso electoral, como función básica y prioritaria de la elección de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor, en el marco de los principios que rigen el cooperativismo.
- c) **Políticas democráticas.-** Contribuir a la elaboración de políticas de defensa y aplicación de los principios democráticos en la Cooperativa.
- d) **Fortalecimiento democrático institucional.-** Fortalecer y sustentar en todas las actividades y políticas de la Cooperativa, los principios democráticos, de tal forma que permitan optimizar contribuyendo al Gobierno Corporativo y facilitar el acceso y permanencia de las actividades democráticas y electorales. El Comité Electoral debe procurar e incentivar por todos los medios a los socios y socias de la Cooperativa la presentación de candidaturas en un número mínimo a las acefalías en cada uno de los órganos.

TÍTULO II COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 8. (COMITÉ ELECTORAL).

El Comité Electoral, es el órgano responsable del proceso electoral para la conformación de los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor de la Cooperativa; el encargado de programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar las distintas actividades técnicas y administrativas del proceso electoral en todas sus instancias; y de dar posesión a los nuevos consejeros y miembros del Tribunal de Honor electos democráticamente.

ARTÍCULO 9. (INDEPENDENCIA)

El Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones y decisiones es independiente de los Órganos de administración de la Cooperativa y de otras instancias internas y externas, estando obligados solamente al cumplimiento de las normas que regulan los procesos electorales, sin perjuicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 10. (CONSTITUCIÓN).

El Comité Electoral será elegido y/o designado por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Estará conformado por tres (3) socios titulares y tres (3) suplentes, que no estén impedidos por la

Ley, no tengan relación de dependencia contractual con la entidad, tampoco conflicto de intereses ni procesos internos en la Cooperativa.

ARTÍCULO 11. (ELECCIÓN).

El Comité Electoral será elegido por el periodo de un (1) año y designado para cada proceso eleccionario; feneciendo su función con la realización de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as) y posesión de los miembros de los Consejos.

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS).

Los miembros del Comité Electoral, para el ejercicio de sus funciones después de sus elecciones o designaciones por la Asamblea General Ordinaria de Socios, deben acreditar ante el Consejo de Administración:

- a) Ser socio(a) hábil de nacionalidad boliviana, residente en el país y estar en ejercicio pleno de derechos constitucionales;
- b) Poseer antigüedad mínima de dos (2) años como socio(a) hábil de la Cooperativa;
- c) No contar con procesos internos en curso o medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados en la cooperativa;
- d) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por la ASFI;
- e) No tener relación contractual de ninguna naturaleza con la Cooperativa, hasta un (1) año antes de su elección;
- f) No ser servidor público, excepto la docencia universitaria, el magisterio, las funciones como profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y actividades culturales o artísticas. La excepción será aplicable únicamente cuando:
 - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa;
 - iii. El presente estatuto no prevea lo contrario;
- g) No tener ningún conflicto de intereses con la Cooperativa;
- h) No tener acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada por comisión de delitos vinculantes a legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo, ni encontrarse en las listas confidenciales y/o del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;
- i) No tener notificación de cargos pendientes por infracciones a ASFI, o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados, ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera;

- j) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos y agrupaciones ciudadanos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas incompatibles con el cooperativismo;
- k) No ser director, consejero o funcionario de otra institución financiera bancaria y no bancaria, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- l) Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en mora, en ejecución o vencidos en la Cooperativa, ni con otras instituciones del sistema financiero en general. Los(as) socios(as) deberán cancelar en su integridad sus créditos en la Cooperativa antes de asumir funciones;
- m) No ser conyugue ni tener relación de parentesco con algún miembro de los Consejos y/o funcionarios de la Cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- n) No haber participado en acciones contrarias a los principios, valores e intereses de alguna entidad Cooperativa;
- o) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
- p) Tratándose de ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres (3) años desde su desvinculación de la entidad;
- q) Los consejeros(as) salientes no podrán ser parte del Comité Electoral en los siguientes dos (2) años después de haber concluido sus gestiones.

ARTÍCULO 13. (PERIODO DE FUNCIONES).

Los miembros del Comité Electoral serán elegidos y/o designados por el periodo de un (1) año, y durarán en sus funciones desde la designación por la Asamblea General Ordinaria de Socios hasta la posesión del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 14. (ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA).

El Comité Electoral será convocado por el Consejo de Administración con noventa (90) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria de Socios. El comité Electoral en su primera reunión elegirá a su directorio de entre sus miembros elegidos y tendrá la siguiente estructura orgánica: Un Presidente, un Secretario, un Vocal, y tres Vocales suplentes, los que serán posesionados por el Presidente del Consejo de Administración.

Constituida la Directiva, el Comité Electoral inmediatamente instalará sus labores para el desarrollo de sus actividades electorales, hasta la posesión de los nuevos miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el proceso electoral de elección de consejeros a los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor, en todas sus etapas.
- b) Resolver toda clase de controversias relacionadas con el proceso electoral.
- c) Dictar las resoluciones que sean necesarias a la tarea asignada.
- d) Convocar a postulantes a los cargos de los Consejos de Administración y Vigilancia y miembros del Tribunal de Honor en acefalía.
- e) Controlar que los candidatos cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- f) Conocer y resolver las denuncias presentadas dentro el proceso electoral.
- g) Habilitar a las y los postulantes que cumplieron requisitos, como candidatos a los consejos de Administración y Vigilancia y Tribunal de Honor.
- h) Inhabilitar a los candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia y al Tribunal de Honor, por impugnación de otros candidatos o socios de la Cooperativa conforme al presente reglamento.
- i) Realizar invitaciones directas a los socios de hábiles de la Cooperativa para que participen como candidatos en caso de no haberse alcanzado el número mínimo de candidatos requeridos para el proceso electoral de renovación total o parcial de los consejos de Administración y Vigilancia y miembros del Tribunal de Honor.
- j) Elaborar las listas de candidatos que cumplieron con los requisitos, haciendo conocer ese hecho a las instancias pertinentes y a los postulantes.
- k) Publicar por los medios necesarios la lista aprobada de candidatos a los Consejos y al Tribunal de Honor.
- l) Establecer el formato y las características de la papeleta de sufragio.
- m) Fijar la fecha del acto electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea General Ordinaria de Socios, el lugar de los comicios, el número de mesas electorales, la asignación del personal responsable y la distribución del material necesario, en coordinación con el Consejo de Administración.
- n) Vigilar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas y aplicar las sanciones correspondientes, conforme a normas en vigencia.
- o) Hacer la presentación de los candidatos habilitados a la Asamblea General Ordinaria de Socios, por los medios más convenientes al fin, en coordinación con el Consejo de Administración.
- p) Gestionar la capacitación de jurados electorales.
- q) Designar jurados electorales necesarios.
- r) Revisar y firmar las papeletas de sufragio.

- s) Velar por la seguridad de las ánforas, traslado, resguardo, clasificación de votos, escrutinio, cómputo, registro notariado y elaboración del informe correspondiente en coordinación con el Consejo de Vigilancia, en presencia del Notario de Fe Pública.
- t) En caso de empate entre candidatos, dirimir por sorteo público.
- u) Ministrar posesión de los(as) consejeros(as) de los Consejos de Administración y Vigilancia y miembros del Tribunal de Honor electos.
- v) Registrar sus reuniones en el libro de actas, debidamente notariado.
- w) Responder a las solicitudes, denuncias, impugnaciones, acciones de amparo constitucional y otros. Para el efecto la Cooperativa proveerá el asesoramiento y el personal profesional correspondiente.
- x) Elaborar el calendario electoral para el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 16. (RESPONSABILIDAD).

Los miembros del Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Responsabilidad civil, por actos contrarios a las disposiciones legales en vigencia y el presente reglamento que, en forma personal o conjunta, hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones.
- b) Responsabilidad administrativa, por actos dolosos o culposos que no constituyan delitos tipificados de acuerdo a las normas disciplinarias y sancionatorias, en los que incurrieron en forma individual y/o conjunta.

ARTÍCULO 17. (QUÓRUM).

El comité Electoral conformará quórum con al menos dos (2) de sus miembros titulares y adoptará decisiones por mayoría simple.

TÍTULO III DE LOS CANDIDATOS Y DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO IV LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 18. (CANDIDATOS).

El Candidato es el socio hábil de la Cooperativa que desee conformar los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor, que cumpla con los requisitos de habilitación establecidos por la Ley de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas, Estatuto Orgánico

y el presente Reglamento Electoral, que sea honesto, tenga espíritu de colaboración y vocación de servicio.

ARTÍCULO 19. (DERECHOS).

El candidato tendrá los siguientes derechos:

- a) Concurrir como socio elegible en la conformación de los Consejos y el Tribunal de Honor de la Cooperativa.
- b) Realizar campaña y/o propaganda electoral regulada por el Comité Electoral.
- c) Emitir el voto.
- d) Exigir el cumplimiento del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 20. (VACANCIAS Y POSTULANTES).

El Consejo de Administración hará conocer el número de vacancias por Consejo y Tribunal de Honor. En función a ello, el Comité Electoral habilitará al menos al número de vacancias existentes.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA CANDIDATOS A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA).

Para ser elegido y ejercer las funciones de Consejero(a) de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios(as) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio(a) hábil de nacionalidad boliviana, residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales;
- b) Tener antigüedad mínima de dos (2) años como socio(a) hábil de la Cooperativa;
- c) No contar con procesos internos en curso o medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados en la Cooperativa;
- d) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por la ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse en tanto no concluyan dichos procesos;
- e) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración en actividades afines al cargo;
- f) Contar con grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada en él de al menos de dos (2) años;
- g) No encontrarse dentro las incompatibilidades de los Artículos 442 y 443 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- h) No ser empleado de la Cooperativa o prestar servicios en la entidad;

- i) No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Artículo 153 y 446 de la Ley No.393 de Servicios Financieros;
- j) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y de las personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción será aplicable únicamente cuando:
 - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa;
 - iii. El presente Estatuto no prevea lo contrario;
- k) No ser director o funcionario de entidades financieras del Estado incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- l) No tener acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada por comisión de delitos vinculantes a legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo, ni encontrarse en las listas confidenciales y/o del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;
- m) No tener resolución sancionatoria ejecutoriada en proceso administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el registro del mercado de valores;
- n) No tener sentencia ejecutoriada en proceso coactivo fiscal por responsabilidad civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causante de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- o) No tener notificación con cargos pendientes por infracciones a ASFI, o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados, ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera;
- p) No haber sido sancionado por la ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- q) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de la ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- r) No tener conflicto de interés con la Cooperativa;
- s) Para ser consejero(a) del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida;
- t) No pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país;

- u) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres (3) años desde su desvinculación de la entidad;
- v) No estar vinculado a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la entidad. La vinculación se determina como dispone el Artículo 458 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- w) Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en mora, en ejecución o vencidos en la Cooperativa, ni en otras instituciones del Sistema Financiero en general. Los(as) socios(as) deberán cancelar en su integridad sus créditos en la Cooperativa antes de asumir las funciones de consejero(a);
- x) No ser conyugue, ni tener relación de parentesco con algún miembro de los Consejos y/o funcionarios de la Cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- y) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto en mandatos anteriores en grave riesgo a la entidad, o haber efectuado manejos dolosos debidamente comprobados, mediante resolución ejecutoriada;
- z) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo;
- aa) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa;
- bb) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
- cc) Cumplir con los demás requisitos establecidos por el presente estatuto, el Reglamento Electoral y las resoluciones del Comité Electoral.

ARTÍCULO 22. (REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL TRIBUNAL DE HONOR).

Para ser elegido y ejercer las funciones de miembro Tribunal de Honor, los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio(a) hábil de nacionalidad boliviana, residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales;
- b) Tener antigüedad mínima de dos (2) años como socio(a) hábil de la Cooperativa;
- c) No contar con procesos internos en curso o medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados en la Cooperativa;
- d) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI;
- e) No tener relación contractual de ninguna naturaleza con la Cooperativa, hasta un (1) año antes de su elección;

- f) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción será aplicable únicamente cuando:
 - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa;
 - iii. El presente estatuto no prevea lo contrario;
- g) No tener ningún conflicto de intereses con la Cooperativa;
- h) No tener acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada por comisión de delitos vinculantes a legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo, ni encontrarse en las listas confidenciales y/o del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;
- i) No tener notificación de cargos pendientes por infracciones a ASFI, o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados, ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera;
- j) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas incompatibles con el cooperativismo;
- k) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres (3) años desde su desvinculación de la entidad;
- l) No ser director, consejero o funcionario de otra institución financiera bancaria y no bancaria, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- m) Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en mora, en ejecución o vencidos en la Cooperativa, ni con otras instituciones del sistema financiero en general. Los(as) socios(as) deberán cancelar en su integridad sus créditos en la Cooperativa antes de asumir funciones;
- n) No ser conyugue, ni tener relación de parentesco con algún miembro de los Consejos y/o funcionarios de la Cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- o) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa;
- p) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
- q) Ser Socio(a) que haya demostrado una amplia trayectoria cooperativista, ética y moralidad dentro la institución, idoneidad en el ejercicio de funciones como consejero(a) o miembro de algún comité establecido en la Cooperativa;
- r) Tener conocimiento en la tramitación de procesos sumarios, judiciales y/o administrativos
- s) No haber sido objeto de sanciones o procesos internos, ya sea en condición de socio(a) y/o consejero;

- t) No haber interpuesto o propiciado procesos civiles, penales y/o administrativos contra la Cooperativa;
- u) Los consejeros(as) salientes no podrán ser parte del Tribunal de Honor en los siguientes dos (2) años de haber concluido sus gestiones.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 23. (CONVOCATORIA PÚBLICA).

El Comité Electoral, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la Asamblea General Ordinaria de Socios, en coordinación con el Consejo de Administración, procederá a la publicación de la convocatoria a postulantes a los cargos de consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia y miembros del Tribunal de Honor, fijando fecha límite para la presentación de documentos en periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 24. (AMPLIACIÓN DE TÉRMINO).

En caso de no alcanzar al número mínimo de candidatos habilitados por vacancia en la primera convocatoria, el Comité Electoral, previo informe y en coordinación con el Consejo de Administración, realizará una segunda convocatoria en el plazo no mayor de diez (10) días. En caso de persistir la falta de candidatos habilitados requeridos en la segunda convocatoria, se realizara una tercera convocatoria también en el plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 25. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA).

La convocatoria de candidatos contendrá al menos los siguientes datos:

1. Disponibilidad de cargos vacantes en cada Consejo y Tribunal de Honor
2. Lugar y fecha de presentación de postulaciones.
3. Requisitos generales que deben cumplir los candidatos.
4. Impedimentos para ser candidatos.
5. Documentación a presentar.

ARTÍCULO 26. (DOCUMENTOS A PRESENTAR).

Los socios postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud dirigida al Comité Electoral.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- c) Una fotografía actualizada, tamaño 4x4 con fondo rojo.

- d) Carta de autorización para la investigación de antecedentes crediticios en el sistema financiero nacional.
- e) Certificado de antecedentes policiales (FELCC, FELCN, FELCV) y penales (REJAP).
- f) Certificado de solvencia fiscal expedido por la Contraloría General de Estado.
- g) Hoja de vida documentada.
- h) Declaración jurada notariada sobre sus actividades profesionales y/o particulares.
- i) Certificado o verificación en el sistema virtual del Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia que acredite no ser dirigente de partido político y/o agrupación ciudadana.

ARTÍCULO 27. (VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES).

El Comité Electoral podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados por los candidatos. En caso de establecer indicios de falsedad de los documentos informará a las instancias correspondientes.

El Comité Electoral podrá solicitar a los postulantes la complementación de información que considere pertinente (ampliación de información o respaldos a certificaciones presentadas).

ARTÍCULO 28. (LISTA DE CANDIDATOS HABILITADOS).

Revisada y verificada la documentación, de acuerdo al calendario electoral, el Comité Electoral elaborará la lista de candidatos habilitados para cada uno de los Consejos y el Tribunal de Honor.

Si el número de candidatos no alcance para cubrir las plazas mínimamente necesarias para la renovación parcial o total de los Consejos de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor; en uso de sus atribuciones podrá realizar invitaciones directas a los socios de base para que participen como candidatos.

Los socios invitados necesariamente deberán cumplir con todos los requisitos de la convocatoria y las condiciones habilitantes establecidas en la Ley General de Cooperativas, la Ley de Servicios Financieros, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa, las disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 29. (PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS HABILITADOS).

El Comité Electoral podrá publicar la lista de los postulantes habilitados en un medio escrito y realizara la publicación en los tableros de información de la Cooperativa y en la página Web de la Cooperativa para conocimiento de los socios, en el plazo establecido en el calendario electoral.

ARTÍCULO 30. (IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS).

Los postulantes, consejeros y socios de la Cooperativa, podrán presentar sus observaciones e impugnaciones a las candidaturas de la lista de candidatos habilitados elaborado y publicado por el Comité Electoral, en el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles computables a partir de la publicación de la lista de candidatos habilitados.

La impugnación u observación realizada deberá ser presentada por escrito, debidamente fundamentada y respaldada con prueba documental preconstituida.

ARTÍCULO 31. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN).

El Comité Electoral conocerá y resolverá la impugnación presentada en el plazo de tres (3) días hábiles de presentada la impugnación, rechazando o declarando probada la impugnación.

La Resolución emitida por el Comité Electoral estará debidamente fundamentada y tendrá carácter definitivo, irrevisable e inapelable.

Los candidatos serán inhabilitados, en caso de encontrarse en los impedimentos, prohibiciones y que no cumplan los requisitos estipulados en el Estatuto y/o Reglamento Electoral para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 32. (PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS OFICIALES).

Concluido el periodo de observaciones e impugnaciones, el Comité Electoral elaborará la publicación de la lista oficial de candidatos en un plazo no menor a siete (7) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria de Socios. La lista oficial de candidatos será publicado en los puntos de atención que tiene la Cooperativa.

ARTÍCULO 33. (PAPELETA DE SUFRAGIO)

El diseño, característica y cantidad de las Papeletas de Sufragio será determinada por el Comité Electoral en coordinación con las autoridades ejecutivas de la cooperativa.

Las Papeletas de Sufragio de los Consejos y Tribunal de Honor contendrán: a) El nombre del candidato. b) Fotografía del candidato.

El Comité Electoral asignará las ubicaciones de los candidatos en la papeleta de sufragio por sorteo público en presencia de los candidatos.

CAPÍTULO VI DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 34. (ACTO ELECTORAL).

El acto electoral se llevará a cabo bajo responsabilidad del Comité Electoral el día fijado en la Convocatoria, durante ocho (8) horas continuas.

ARTÍCULO 35. (PRESENTACIÓN DE INFORME).

Asumida la conducción de la Asamblea General Ordinaria de Socios por el presidente del Comité Electoral, éste presentará ante aquella el correspondiente informe y también presentará a los postulantes habilitados. En la misma oportunidad el presidente hará conocer a los postulantes a las vacancias y las suplencias de los Consejos y del Tribunal de Honor. En caso de no existir postulantes para las suplencias, solicitará a la Asamblea General Ordinaria de Socios la aplicación de cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Que, entre los socios presentes se proceda a la nominación de socios para optar a los cargos suplentes.
- b) En caso de que los nominados socios no acepten y/o no existan candidatos a suplentes, la Asamblea General Ordinaria de Socios emitirá resolución de ratificación de los suplentes de la gestión anterior.

Cualquiera sea las formas de acceso a suplencias descritas precedentemente, los candidatos a suplencias deberán presentar la documentación y los requisitos exigidos para ser habilitados.

ARTÍCULO 36. (CUARTO INTERMEDIO).

El presidente del Comité Electoral declarará un cuarto intermedio hasta el día del acto eleccionario fijado, quedando habilitados únicamente los socios que asistieron a la Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTÍCULO 37. (CAMPAÑA ELECTORAL).

La Cooperativa es la única instancia encargada de la publicidad de los candidatos postulantes. Los candidatos podrán realizar publicidad digital previa aprobación de las condiciones establecidas por el Comité Electoral.

La Cooperativa publicará la nómina de postulantes habilitados en paneles informativos colocados en la Oficina Central y Agencias de la Cooperativa, haciendo conocer mínimamente algunos datos básicos de los postulantes como ser nombres completos, profesión, N° de Casilla que ocupa y el Consejo al que postula o para ser miembro del Tribunal de Honor. Se distribuirá material impreso con la misma estructura anterior al momento de la habilitación de socios y en la puerta de ingreso a la Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTÍCULO 38. (CAMPAÑA ELECTORAL REGULADA).

El Comité Electoral deberá definir los términos y condiciones de la campaña regulada para todo el proceso electoral, incluido el día o los días de elección o votación, con sujeción estricta a lo dispuesto textualmente en el presente Reglamento Electoral. En este sentido, el Comité Electoral deberá aprobar la difusión y contenido de volantes y/o boletas con dimensiones establecidas y/o publicidad digital que contenga información relevante de los candidatos como ser: nombre completo, formación profesional, experiencia de trabajo, número o ubicación en la papeleta de votación y una fotografía actualizada. No estará permitida la realización de campañas y/o difusión de ningún tipo de material proselitista al interior del lugar de realización de la Asamblea de socios ni de los recintos electorales.

Tanto las propuestas y/o información de la publicidad digital autorizada para los candidatos habilitados, así como el contenido o información de los volantes y/o boletas mencionadas en el párrafo anterior, no deberán atentar contra la imagen institucional de la Cooperativa y de los otros candidatos. No se podrá proponer nada que contravenga el Estatuto y la normativa interna de la Cooperativa, además de la Recopilación de Normas para el Sistema Financiero y, no se podrá contravenir las buenas costumbres y principios electorales. Cualquier material proselitista que no se sujete a estas condiciones y no esté autorizado por el Comité Electoral, será decomisado de forma inmediata.

Asimismo, el día de la elección los candidatos y socios de la Cooperativa deben guardar normas de urbanidad, ética y respeto, sin dañar la imagen de los candidatos, y sin realizar campaña negativa.

ARTÍCULO 39. (SANCIONES)

En caso de incumplimiento comprobado de las reglas de campaña establecidas en los dos artículos precedentes, el Comité Electoral de oficio o a denuncia con respaldo probatorio, por resolución fundada sancionará a los infractores con una multa económica equivalente a dos salarios mínimos nacionales. La multa se aplicará a los postulantes elegidos como consejeros titulares en los Consejos de Administración y Vigilancia; para el caso de postulantes elegidos como consejeros suplentes la misma se aplicará siempre y cuando asuma la titularidad. Los infractores cancelarán la multa antes de asumir el cargo de consejero titular.

En caso de registrarse, como consecuencia de proceso electoral, infracciones al Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa por parte de socios, consejeros, comités u otros, el Comité Electoral remitirá antecedentes al Tribunal de Honor para su correspondiente procesamiento..

ARTÍCULO 40. (RECINTO ELECTORAL).

El Comité Electoral, en coordinación con el Consejo de Administración, habilitará el ambiente adecuado para el acto eleccionario, donde se instalaran las mesas de sufragio organizadas para la recepción de los votos conforme a la lista de los socios habilitados, quienes deberán

presentarse con su cédula de identidad y la constancia de su asistencia a la Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTÍCULO 41. (INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO).

Las Mesas de Sufragio se instalarán en los recintos establecidos, designado por el Comité Electoral, en un lugar visible, accesible y provisto de los elementos esenciales para el ejercicio electoral, con la presencia mínima de dos miembros del jurado electoral (funcionarios o socios), para que la votación se inicie a la hora indicada en la convocatoria.

La Mesa de Sufragio deberá estar provista básicamente de los siguientes documentos electorales.

- a) Acta de apertura
- b) Papeletas de sufragio.
- c) Acta de cierre.
- d) Acta de escrutinio y cómputo.
- e) Ánfora.

Las papeletas de sufragio, deberán estar firmadas por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 42. (DE LA FORMA DEL VOTO).

El voto es personal, secreto y directo. Se ejerce marcando con un signo visible y evidente en una sola casilla por Consejo, sea del Consejo de Administración o Vigilancia. De la misma forma se procederá para el Tribunal de Honor, respetando el principio un socio un voto.

ARTÍCULO 43. (ANULACIÓN DE VOTO).

El jurado electoral anulara en forma inmediata el voto del elector que haga público su voto o exprese públicamente la candidatura para quien emitió el mismo, y no será permitido su depósito en el ánfora.

ARTÍCULO 44. (VOTO NULO).

Será contabilizado como voto nulo la papeleta de votación marcada en más de una casilla de candidatura y los que contengan inscripciones diferentes a un signo inequívoco de voto. Estos serán contabilizados en forma separada.

ARTÍCULO 45. (CIERRE DE LA VOTACIÓN).

Concluida las ocho (8) horas de votación o en caso de existir aún en fila la espera de otro u otros electores, atendidos estos, se procederá al cierre del sufragio.

Para el cierre el presidente del jurado electoral proclamará en voz alta el cierre de la votación en la mesa correspondiente. Cerrado el acto de votación por ninguna circunstancia se recibirá más votos ni se reabrirá la mesa de sufragio.

ARTÍCULO 46. (CONTENIDO DEL ACTA DE CIERRE)

El Acta de cierre será elaborada en un ejemplar original y deberá contener básicamente los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de cierre del Acto Electoral.
- b) Numero de mesa.
- c) Nombres y apellidos, cedula de identidad y firmas del presidente, secretario y vocal de mesa.
- d) El número de papeletas de sufragio.

ARTÍCULO 47. (DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO).

El Escrutinio, es el conteo y calificación de los votos depositados por los electores en el ánfora que se realizara el acto público, bajo la dirección control de por lo menos dos jurados electorales y en presencia de los socios.

El cómputo es la suma de los resultados de los votos emitidos, proceso que se desarrolla conjuntamente el escrutinio.

ARTÍCULO 48. (PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO).

El procedimiento del escrutinio y cómputo se realizara de la siguiente forma:

- a) Antes de iniciar el recuento de votos, el secretario del Jurado Electoral contara en el Padrón Electoral el número de electores que votaron, dato que deba registrarse en el Acta de Escrutinio y cómputo.
- b) El presidente abrirá el ánfora y contara las papeletas de sufragio que guarden relación con la cantidad de escrutinios votantes, verificando que sean auténticas y tengan las firmas y/o contraseñas autorizadas. Cuando no sea así serán anuladas, marcando con la palabra nula.
- c) El resultado de conteo de las papeletas de sufragio se registrara en el Acta de Escrutinio y cómputo.
- d) Si el número de papeletas de sufragio es mayor que el de votantes, se sacara al azar el número de papeletas de sufragio excedentes.

- e) Una vez que el número de papeletas de sufragio sea el mismo que el número de votantes, se abrirán las papeletas de sufragio, el Secretario leerá en voz alta el voto de cada papeleta de sufragio para su cómputo correspondiente.
- f) Se clasificara la clase de votos emitidos para su cómputo correspondientes, como votos válidos, blancos o nulos.

En caso de empate en el número de votos, el Comité Electoral procederá al desempate mediante sorteo en presencia de Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 49. (ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO).

Concluidos el Escrutinio y cómputo se elaborara el Acta correspondiente, en original y copias que contendrá los siguientes datos.

- a) Número de la mesa de sufragio.
- b) Horario de funcionamiento de la mesa: hora de apertura, hora de cierre y total horas.
- c) Total de electores inscritos en el Padrón Electoral.
- d) Total de electores que emitieron su voto.
- e) Total de las papeletas de sufragio en ánfora.
- f) Número de votos válidos, votos en blanco, votos nulos, total votos emitidos.
- g) Las observaciones y/o reclamaciones que formulen los candidatos.

ARTÍCULO 50. (PROCLAMACIÓN DE LOS GANADORES).

- a) Lectura del escrutinio y cómputo.-** El Comité Electoral dará lectura del Acta de Escrutinio y Cómputo, señalando el orden de los candidatos de acuerdo al número de votos obtenidos en el evento electoral iniciando con el candidato que obtuvo mayor número de votos.
- b) Presentación de los candidatos ganadores.-** El Comité Electoral en uso de sus atribuciones, presentara a los candidatos elegidos en la justa electoral titulares y suplentes, entregándoles una copia del acta de escrutinio final.
- c) Proclamación de los candidatos ganadores.-**En el Comité electoral proclamara a los directores ganadores en la justa electoral al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos, proclamación que deberá ser registrada en el libro de actas del comité electoral indicando los nombres y apellidos de los candidatos ganadores, titulares y suplentes con sus respectivas votaciones.

Todas las actas deberán estar firmadas por el pleno del Comité Electoral y el Notario de Fe Publica otorgando fe del acto electoral.

ARTÍCULO 51. (INAPELABILIDAD).

Todos los actos y decisiones del Comité Electoral son inapelables e irrevocables.

CAPÍTULO VII POSESIÓN DE CONSEJEROS Y CESACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 52. (CONVOCATORIA A CONSEJOS Y POSESION).

El Comité Electoral en el plazo máximo de cinco (5) días, computables a partir del acto eleccionario convocará a los miembros en función y electos de los Consejos de Administración y Vigilancia y Tribunal de Honor; en ella dará lectura del acta de elección de Consejeros (as) y Tribunal de Honor con sus resultados, invitará a los integrantes de ambos Consejos y Tribunal de Honor a la Constitución de las mesas directivas por la gestión que se inicia con el acto, tras lo cual ministrará solemne posesión a los componentes de la Directiva del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Tribunal de Honor.

Una vez concluido el acto de posesión el comité electoral procederá a elaborar el “informe final de actividades”, con lo que concluirá la gestión del Comité Electoral.

ARTÍCULO 53. (ENTREGA Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN)

El Comité Electoral hará entrega de la siguiente documentación: los files de los nuevos consejeros, planillas de evaluación de candidatos, planilla de escrutinio, planilla de resumen de votos, archivos de la correspondencia recibida y despachada, libros de actas, papeletas de votos utilizadas y no utilizadas previamente inhabilitadas y demás documentación relevante, concluido su mandato bajo inventario a la Gerencia General para el resguardo mientras el nuevo comité inicie su labor.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54. (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS).

Los aspectos no contemplados o regulados en el presente Reglamento Electoral, serán resueltos o dirimidos por el Comité Electoral mediante resoluciones, circulares e instructivos según corresponda con sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley General de Cooperativas, la Ley de Servicios Financieros, la Ley del Órgano Electoral, la Ley del Régimen Electoral, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa, las disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y demás disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 55. (DIFUSIÓN DE REGLAMENTO).

El Consejo de Administración en coordinación con Gerencia General programará actividades orientadas a la difusión del presente Reglamento Electoral, la entrega a los miembros del Comité Electoral, a cada uno de los socios postulantes a Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia, miembros del Tribunal de Honor, y a quienes requieran, para su aplicación y observancia.

ARTÍCULO 56. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL)

La Gestión de actualización y revisión del Reglamento Electoral será realizada cuando así se requiera por cambios en la normativa y la necesidad de realizar modificaciones.

ARTÍCULO 57. (VIGENCIA).

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Inca Huasi" R.L.

